



RESOLUCIÓN N° 0428-2024-ANA-TNRCH

Lima,

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 527-2023
CUT : 200349-2022
SOLICITANTE : Comité de Usuarios Lachocc
Ccaranay Allccaccocha-Central
Checche
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Formalización de uso de agua
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : Colcabamba
POLÍTICA : Provincia : Tayacaja
Departamento : Huancavelica

Sumilla: La nulidad de oficio se desestima cuando el derecho de uso de agua no afecta a terceros.

Marco normativo: Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

Sentido: Improcedente y no haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO IMPUGNADO

Solicitud de nulidad

- 1.1. El Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allccaccocha-Central Checche solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 22.12.2022, que resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°

Aprobar la delimitación del Bloque CHECCHE TALHUIS, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 52.50 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 523175.00 mE y 8629387.00 mN, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento Huancavelica.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 286863.00 m³/año, para uso Agrícola, a favor del "Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri", conforme al siguiente detalle:

Titular					
COMITE CENTRAL DE USUARIOS DE AGUA DE RIEGO DE CHECCHE-TALHUIS-UNIÓN CCANO-TOCLLACURI					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Licencia		Agrícola	
Bloque riego					Área servicio
CHECCHE TALHUIS					52.50 (ha)
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Huancavelica		
		Prov.	Tayacaja		
		Dist.	Colcabamba		
	Administrativa	AAA	Mantaro		
Geográfica	ALA	Mantaro			
		WGS84 UTM, Zona 18, E:523175.00, N:8629387.00			
Origen de fuente natural: Superficial			Quebrada CHECCHE		
Ubicación geográfica de la captación			WGS84 UTM, Zona:18 E:523175.00 N:8629387.00		
Volumen otorgado anual (m³)			203274.0		
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
6077.0	1132.0	1039.0	23634.0	22429.0	21187.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
20503.0	23353.0	23693.0	22382.0	23937.0	13928.0
Origen de fuente natural: Superficial			Quebrada TALHUIS		
Ubicación geográfica de la captación			WGS84 UTM, Zona:18 E:522650.00 N:8632482.00		
Volumen otorgado anual (m³)			82076.0		
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2453.0	457.0	421.0	9541.0	9056.0	8554.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
8279.0	9428.0	9567.0	9029.0	9886.0	5625.0
Origen de fuente natural: Superficial			Manantial TALHUIS		
Ubicación geográfica de la captación			WGS84 UTM, Zona:18 E:522534.00 N:8632650.00		
Volumen otorgado anual (m³)			1513.0		
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
46.0	7.0	8.0	176.0	166.0	158.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
153.0	174.0	176.0	166.0	179.0	104.0

Artículo 3°

El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que, a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 4°

Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°

Notificar la presente resolución al Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri, y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)"

Recurso de apelación

1.2. El Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN, previamente citada.

2. ARGUMENTOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DF98DD20

De la solicitud de nulidad

- 2.1. Es titular de una licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 634-2015-ANA-AAA X MANTARO de fecha 13.10.2015 respecto de la quebrada Lachocc Ccaranay; sin embargo, dicha quebrada fue nombrada posteriormente como la quebrada Checche por el Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri en el momento de solicitar su formalización de uso que ameritó la emisión de la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 22.12.2022. Asimismo, no se ha considerado que el Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri tampoco cuenta con una infraestructura de abastecimiento propia.
- 2.2. La Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 22.12.2022 fue emitida en perjuicio de un derecho de uso de agua otorgado con anterioridad, porque afecta la disponibilidad hídrica que fue otorgada a su favor.

Del recurso de apelación

- 2.3. El bloque de riego delimitado a favor del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuisunión Ccano-Tocllacuri se encuentra dentro del ámbito de administración del Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allccaccocha - Central Checche Distrito de Colcabamba. y se muy cerca del punto de captación de la quebrada Lachocc Ccaranay ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 523182.00 mE y 8629393.00 mN sobre la cual tiene una licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 634-2015-ANA-AAA X MANTARO.
- 2.4. Con la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN fue otorgada una licencia de uso de agua con el volumen asignado de 203274.0 m³ correspondientes a la Fuente 1 denominada quebrada Checche sobre la cual cuenta con Licencia de Uso de Agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 634-2015-ANA-AAA X MANTARO, porque dicha fuente de agua tiene el nombre de quebrada Lachocc Ccaranay.
- 2.5. Mediante el CUT 188592-2023 solicitó que se corrija el error material que aparece en la Resolución Directoral N° 634-2015-ANA-AAA X MANTARO de fecha 13.10.2015.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. En fecha 25.10.2022, la Administración Local de Agua Mantaro realizó una inspección ocular en las quebradas denominadas Talhuis y Checche; así como, en el manantial Talhuis, ubicados en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, con la finalidad de calcular su disponibilidad hídrica y en la cual constataron obras de captación y aprovechamiento con fines agrarios del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri.
- 3.2. En fecha 09.11.2022, el Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri declaró que viene usando agua proveniente de las quebradas Talhuis y Checche; así como, del manantial Talhuis, ubicados en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de

Huancavelica desde el 01.01.1992, por lo cual solicitó acogerse al procedimiento de regularización regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, con el fin de obtener una licencia de uso de agua para uso agrícola.

Adjuntó a su escrito los siguientes documentos:

- a) Un ejemplar de la Resolución Administrativa N° 155-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, emitida en fecha 08.09.2021, mediante la cual se dispuso la inscripción registral del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri, del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.
- b) Padrón de usuarios de riego del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri.

3.3. Mediante el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0133-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS y el Informe Preliminar N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 17.11.2022, la Administración Local de Agua Mantaro señaló los hechos constatados durante la inspección ocular que realizó en fecha 25.10.2022, en mérito de los cuales se consideró lo siguiente:

Cuadro N° 1: Detalle de fuentes de agua

Origen Superficial	Quebrada Checche	
Ubicación Política	Departamento	Huancavelica
	Provincia	Tayacaja
	Distrito	Colcabamba
Ubicación Geográfica	WGS 84 523175 mE – 8629387 mN	
Oferta anual	591888.00 m ³	
Origen Superficial	Quebrada Talhuis	
Ubicación Política	Departamento	Huancavelica
	Provincia	Tayacaja
	Distrito	Colcabamba
Ubicación Geográfica	WGS 84 522650 mE – 8632482 mN	
Oferta anual	238963 m ³	
Origen Superficial	Manantial Talhuis	
Ubicación Política	Departamento	Huancavelica
	Provincia	Tayacaja
	Distrito	Colcabamba
Ubicación Geográfica	WGS 84 522534 mE – 8632650 mN	
Oferta anual	835268.00 m ³	

Fuente: Expediente CUT N° 200349-2022

“Delimitación del Bloque

Oferta de Agua

La oferta hídrica a fin de cubrir la demanda agraria del Comité Central de Usuarios de Agua de riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano - Tocllacuri, es específicamente con las aguas de las quebradas Checche, Quebrada Talhuis y Manantial Talhuis que mediante la verificación técnica de campo realizado con fecha 25.10.2022 se ha determinado una oferta total de 835268.00 m³/año aproximadamente.

Demanda de Agua

Para el cálculo de la demanda hídrica se tiene como dato el área bajo riego que es de 53.10 ha, siendo el área total del bloque de 63 ha. Se elaboró la cédula de los principales cultivos: Pastos, papa y maíz. El requerimiento de agua se basa en la necesidad hídrica mensual por los cultivos, resultando entonces una demanda del área bajo riego de 290145 m³/año aproximadamente. Según verificación técnica de

campo no se evidencio uso de terceros.

Asignación de Agua

La oferta anual de la quebrada Checche es de 591888.00 m³, La oferta anual de la Quebrada Talhuis es de 238963 m³ y la oferta anual del Manantial Talhuis es de 4417 m³ con un volumen total anual de 835268.00 m³, teniendo una oferta total mayor que la demanda, siendo la asignación de 290145.00 m³/año, con una asignación específica de la Quebrada Checche de 129024.00 m³/año, asignación específica de la Quebrada Talhuis es de 165451.00 m³/año y del Manantial Talhuis de 4417 m³/año.

Conclusiones

El expediente administrativo de formalización de uso de agua con fines agrarios, presentado por el Comité Central de Usuarios de Agua de riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano - Tocllacuri del distrito de Colcabamba, representado por su presidente el Sr. Juan Quispe Montañez, contiene todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural 058-2018-ANA por lo tanto se concluye que es procedente otorgarle la licencia de uso por la vía formalización al "Comité Central de Usuarios de Agua de riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano - Tocllacuri", distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica".

- 3.4. Con la Carta N° 0811-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 17.11.2022, notificada en fecha 21.11.2022, la Administración Local de Agua Mantaro comunicó al Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano – Tocllacuri que, con la finalidad de continuar con el trámite de su solicitud de formalización de uso de agua, debía publicar el Informe Preliminar N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO del 17.11.2022 en su local institucional por un plazo de 10 días, debiendo recabar la constancia de colocación del informe preliminar firmada por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz.

Al respecto, con el cargo de recepción también fue agregado al expediente el Acta de Publicación de Informe Preliminar del 21.11.2022 al 02.12.2022, suscrito por el Juez de Paz de Tocllacuri y las tomas fotográficas del acto de publicación de dicho informe preliminar en el local del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano – Tocllacuri.

- 3.5. En el Informe Técnico N° 0133-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS de fecha 09.12.2022, la Administración Local de Agua Mantaro señaló lo siguiente:

"Delimitación del Bloque

Oferta de Agua

La oferta hídrica a fin de cubrir la demanda agraria del Comité Central de Usuarios de Agua de riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano - Tocllacuri, es específicamente con las aguas de las quebradas Checche, Quebrada Talhuis y Manantial Talhuis que mediante la verificación técnica de campo realizado con fecha 25.10.2022 se ha determinado una oferta total de 751 782.00 m³/año aproximadamente.

Demanda de Agua

Para el cálculo de la demanda hídrica se tiene como dato el área bajo riego que es de 52.50 ha, siendo el área total del bloque de 63 ha. Se elaboró la cédula de los principales cultivos: Pastos, papa y maíz. El requerimiento de agua se basa en la necesidad hídrica mensual por los cultivos, resultando entonces una demanda del área bajo riego de 286 865.00 m³/año aproximadamente. Según verificación técnica de campo no se evidenció uso de terceros.

Asignación de Agua

La oferta anual de la quebrada Checche es de 532 733.00 m³, La oferta anual de la Quebrada Talhuis es de 215 064.00 m³ y la oferta anual del Manantial Talhuis es de 3 985.00 m³ con un volumen total anual de 751 782.00 m³, teniendo una oferta total mayor que la demanda, siendo la asignación de 286 865.00 m³/año, con una asignación específica de la Quebrada Checche de 203 274.00 m³/año, asignación específica de la Quebrada Talhuis es de 82 076.00 m³/año y del Manantial Talhuis de 1 513.00 m³/año.

Conclusiones

El expediente administrativo de formalización de uso de agua con fines agrarios, presentado por el Comité Central de Usuarios de Agua de riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano - Tocllacuri del distrito de Colcabamba, representado por su presidente el Sr. Juan Quispe Montañez, contiene todos los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural 058-2018 -ANA por lo tanto se concluye que es procedente otorgarle la licencia de uso por la vía formalización al "Comité Central de Usuarios de Agua de riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano - Tocllacuri", distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica".

- 3.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 22.12.2022, notificada el 09.01.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°

Aprobar la delimitación del Bloque CHECCHE TALHUIS, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 52.50 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 523175.00 mE y 8629387.00 mN, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento Huancavelica.

Artículo 2°

Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 286863.00 m³/año, para uso Agrícola, a favor del "COMITÉ CENTRAL DE USUARIOS DE AGUA DE RIEGO DE CHECCHE-TALHUIS-UNIÓN CCANO-TOCLLACURI", conforme al siguiente detalle:

Titular					
COMITE CENTRAL DE USUARIOS DE AGUA DE RIEGO DE CHECCHE-TALHUIS-UNIÓN CCANO-TOCLLACURI					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Licencia		Agrícola	
Bloque riego					Área servicio
CHECCHE TALHUIS					52.50 (ha)
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Huancavelica		
		Prov.	Tayacaja		
		Dist.	Colcabamba		
	Administrativa	AAA	Mantaro		
		ALA	Mantaro		
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:523175.00, N:8629387.00			
Origen de fuente natural: Superficial		Quebrada CHECCHE			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:523175.00 N:8629387.00			
Volumen otorgado anual (m³)		203274.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
6077.0	1132.0	1039.0	23634.0	22429.0	21187.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
20503.0	23353.0	23693.0	22362.0	23937.0	13928.0
Origen de fuente natural: Superficial		Quebrada TALHUIS			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:522650.00 N:8632482.00			
Volumen otorgado anual (m³)		82076.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2453.0	457.0	421.0	9541.0	9058.0	8554.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
8279.0	9428.0	9567.0	9029.0	9668.0	5625.0
Origen de fuente natural: Superficial		Manantial TALHUIS			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:522534.00 N:8632650.00			
Volumen otorgado anual (m³)		1513.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
46.0	7.0	8.0	176.0	166.0	158.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
153.0	174.0	176.0	166.0	179.0	104.0

Artículo 3°

El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que, a sola presentación a la Administración Local de Agua correspondiente, se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

(...)"

- 3.7. Con la Carta N° 0004-2023-CULCACCH/P-COLCABAMBA de fecha 22.08.2023, el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN de acuerdo con los argumentos descritos en el numeral 2.

- 3.8. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, con el Memorando N° 1641-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 23.08.2023, elevó a este Tribunal la solicitud de nulidad del Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche y el expediente que le corresponde.
- 3.9. Con el escrito de fecha 20.09.2023, el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°0803-2022-ANA-AAA.MAN, conforme con los argumentos expuestos en el numeral 2.3 a 2.5 de la presente resolución.
- 3.10. Mediante la Carta N° 0010-2023/C.U.LCA-CCHDC/PTE de fecha 07.12.2023, el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche presentó una copia de la Resolución Directoral N° 0738-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 21.11.2023 (CUT N° 188592-2023), mediante la cual se rectificó un error material contenido en la Resolución Directoral N° 0634-2015-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 13.10.2015, que consiste en rectificar el valor del volumen anual otorgado proveniente de la quebrada Lachocc Ccaranay, ubicada políticamente en el distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica de 899.100 m³ por 899100 m³, conforme se observa a continuación:

CUADRO N° 03: ASIGNACION MENSUAL y ANUAL (m3)

FUENTE HIDRICA	AREA BAJO RIEGO (Ha.)	ASIGNACION DE VOLUMENES DE AGUA SUPERFICIAL MENSUALIZADA (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
		SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	
Qda. Lachocc Ccaranay	83.7775	100,882	87,327	102,640	74,676	0	0	0	19,550	92,755	137,919	150,156	133,195	899 100

* Fuente: Informe Técnico N° 170-2013-ANA-ALA-MANTARO-LAO

- 3.11. Con el Memorando N° 0402-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 26.03.2024, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos que emita un informe técnico que determine lo siguiente:
- Si la quebrada Lachocc Ccaranay y la quebrada Checche Talhuis vienen a ser la misma fuente de agua.
 - Si existe disponibilidad hídrica que permita al Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri y al Comité de Usuarios Lachoco Ccaranay – Allcaccocha - Central Checche, ejercer los usos de agua con los volúmenes otorgados por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en sus licencias de uso de agua.
- 3.12. Mediante el Memorando N° 0588-2024-ANA-DARH de fecha 17.04.2024, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remitió a este Tribunal el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DARH/AMSM de fecha 15.04.2024, en el cual se señalaron las siguientes conclusiones:

“III. CONCLUSIONES

- 3.1 *La quebrada Lachocc Ccaranay y quebrada Checche Talhuis es la misma fuente de agua, porque a lo largo de su recorrido reciben el nombre de la localidad.*

- 3.2 *Sobre la base de oferta de agua, señalada en la Memoria Descriptiva para la Formalización del Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios del Comité de Usuarios "Lachocc Ccaranay-Allcaccocha-Central Checche", si existiría disponibilidad hídrica para atender las demandas del Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay-Allcaccocha-Central Checche y el Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacurilas".*

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia sobre el recurso de apelación y la solicitud de nulidad interpuestos contra la Resolución Directoral N° 0634-2015-ANA-AAA X MANTARO

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación y declarar la nulidad de oficio de actos administrativos en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³;

Admisibilidad del Recurso

- 4.2. La Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN fue notificada al Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri en fecha 09.01.2023 (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 30.01.2023, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.
- 4.3. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 20.09.2023, el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche (no participante en el procedimiento) interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN.
- 4.4. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él"*.

Lo previsto en la norma determina que la intervención de los terceros se encuentra condicionada a que se produzca mientras el procedimiento no haya concluido.

- 4.5. En este caso, el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche (tercero) interviene cuando ya concluyó el procedimiento administrativo de formalización de uso de agua, en virtud de una resolución dictada por el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua que tiene la calidad de consentida.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

- 4.6. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allccacocha-Central Checche deviene en improcedente.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de las disposiciones sobre la formalización de los usos de agua

- 5.1. El procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito para formalizar los usos de agua de las organizaciones de usuarios de agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores, y que al 31.12.2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, se encuentra regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA de la siguiente manera:

«Artículo 3°. De los beneficiarios

Para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de:

- a) **Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores.**
- b) *Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.*

Artículo 4°. Etapas para la Formalización del Uso del Agua

- 4.1. *Las etapas para la Formalización del Uso del Agua son las siguientes:*

- a) *Difusión y sensibilización a los representantes de la OUA o PSS.*
- b) *Suscripción de la “Declaración Jurada para Formalización” por parte del representante de la OUA o PSS, según Formato Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.*
- c) *Verificación de campo para corroborar el punto de captación, estructura de conducción, la demanda de agua requerida y el perímetro del bloque de riego cuando corresponda.*
- d) *Publicación en el local de la OUA o PSS beneficiaria, del informe preliminar otorgando diez (10) días para recibir observaciones de ser el caso.*
- e) *Informe de formalización.*
- f) *Otorgamiento de la licencia de uso de agua.*

- 4.2. *Las etapas señaladas en los literales a), b), c), d) y e), están a cargo de la Administración Local de Agua (ALA) bajo la supervisión de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), quien otorga la licencia de uso de agua a solo mérito del informe de formalización. Está prohibido observar dicho informe por causas que debieron advertirse durante la supervisión.*

- 4.3. *Tratándose de OUA, se otorga la licencia de uso de agua con fines agrarios en bloque. La OUA otorga certificados nominativos a sus integrantes, los que a sola presentación al ALA se inscriben en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.*

- 4.4. *Tratándose de PSS, se otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales, la que es notificada a la Autoridad de Salud. El titular se compromete a inscribir la licencia en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano” a cargo de la Autoridad de Salud, utilizando el Formato Anexo 2».*

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN

- 5.2. Respecto al trámite seguido por el Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri, en observancia de la normativa sobre formalización de uso de agua antes expuesta y de la documentación que obra en el expediente, se elabora la Tabla 1, conforme se observa a continuación:

Tabla 1		
Matriz de cumplimiento normativo		
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058-2018-ANA		
Procedimiento de formalización de uso de agua		
Ítem	Requisito	Sustento
1	Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri	La Resolución Administrativa N° 155-2021-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, emitida en fecha 08.09.2021, mediante la cual se dispuso la inscripción registral del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri, del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica
2	Formato Anexo N° 01 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico).	La declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, suscrita por el Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri
3	Uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.	En la declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico, suscrita por el Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri, se consignó la fecha 01.01.1992, como antigüedad en el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.
4	Verificación de campo.	a) La verificación técnica de campo de fecha 17.11.2022 realizada en las quebradas Checche, Talhuis y el manantial Talhuis. b) El Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0133-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS y el Informe Preliminar N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 17.11.2022.
5	Informe preliminar	Informe Preliminar N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO del 17.11.2022.
6	Publicación del informe preliminar	a) Acta de Publicación de Informe Preliminar del 21.11.2022 al 02.12.2022, suscrito por el Juez de Paz de Tocllacuri. b) Tomas fotográficas del acto de notificación del Informe Preliminar N° 0089-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO en el local del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche – Talhuis – Unión Ccano – Tocllacuri.
7	Informe de formalización	El Informe Técnico N° 0133-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/ETS de fecha 09.12.2022.

Nota. Información obtenida de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y del expediente CUT N° 200349-2022. Elaboración propia.

- 5.3. Por lo expuesto, se determina que mediante la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN de fecha 22.12.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro otorgó una licencia de uso de agua con fines agrícolas a favor del Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri, en cumplimiento del procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.
- 5.4. Ahora, el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche, en su calidad de titular de una licencia de uso de agua de la quebrada Lachocc Ccaranay otorgada a su favor mediante la Resolución Directoral N° 0634-2015-ANA-AAA X MANTARO, refiere una afectación porque la citada fuente de agua fue denominada como la quebrada Checche en el procedimiento de formalización de uso de agua por el cual se otorgó una licencia de uso de agua al Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri.
- 5.5. Al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo con el su Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DARH/AMSM de fecha 15.04.2024, de la Dirección de Administración de Recursos de la Autoridad Nacional del Agua, la quebrada Lachocc Ccaranay y quebrada Checche es la misma fuente de agua.
- 5.6. Sin embargo, el hecho de que la quebrada Lachocc Ccaranay fue denominada como la quebrada Checche Talhuis en el trámite del procedimiento que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN, no enerva la validez de dicho acto administrativo debido a que: (i) para su otorgamiento se ha cumplido con las condiciones y procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; y, (ii) como se ha señalado en el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DARH/AMSM, existe disponibilidad de agua para el desarrollo de las actividades productivas de las dos (2) organizaciones de usuarios de agua:

Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DARH/AMSM de fecha 15.04.2024

“(…) de acuerdo a los resultados de la “Memoria Descriptiva para la Formalización de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios del Comité de Usuarios “Lachocc Ccaranay-Allcaccocha-Central Checche”, respecto a la oferta de agua en la quebrada Lachocc Ccaranay o quebrada Checche, existiría disponibilidad hídrica para atender los proyectos de ambas organizaciones de usuarios de agua, tal como se muestra a continuación:

Descripción	MESES												TOTAL
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
Balance Hídrico													
Oferta (m³)	169,460	164,000	197,710	300,660	338,920	593,120	816,330	706,090	491,990	367,170	273,330	225,950	4,644,730
Demanda 1 (m³)	133,190	100,880	87,330	102,640	74,680	0	0	0	19,550	92,750	137,920	150,160	899,100
Demanda 2 (m³)	23,353	23,693	22,362	23,937	13,928	6,077	1,132	1,039	23,634	22,429	21,187	20,503	203,274
Déficit (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Superávit (m³)	12,917	39,427	88,018	174,083	250,312	587,043	815,198	705,051	448,806	251,991	114,223	55,287	3,542,356
Demanda 1: Volumen de agua otorgado al Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay-Allcaccocha-Central Checche con Resolución Directoral N° 634-2015-ANA-AAA.MANTARO													
Demanda 2: Volumen de agua otorgado al Comité Central de Usuarios de Agua de Riego de Checche-Talhuis-Unión Ccano-Tocllacuri con Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MANTARO													

Fuente: Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-DARH/AMSM de fecha 15.04.2024

- 5.7. Conforme con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.
- 5.8. Por lo tanto, se debe desestimar la nulidad de oficio de aquel acto administrativo mediante el cual se otorga un derecho de uso de agua que no afecta a terceros.
- 5.9. En el presente caso, no se acredita una afectación al ejercicio de uso de agua del Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche, por tanto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0465-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Comité de Usuarios Lachocc Ccaranay Allcaccocha-Central Checche contra la Resolución Directoral N° 0803-2022-ANA-AAA.MAN.
- 2°. **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°0803-2022-ANA-AAA.MAN.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL